



Informe Secretarial: Señor Juez al Despacho el proceso ejecutivo singular, informándole que se allega memorial suscrito por la apoderada de la demandante, quien solicita la terminación del proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Usiacurí, noviembre 1 de 2022.

El Secretario,

Franklin Luján Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL USIACURI, NOVIEMBRE PRIMERO (1) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 2019-00033
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ADELA ANTONIA MARQUEZ SOLANO

Atendiendo el informe Secretarial y verificado el memorial obrante a folio 96 del Cuaderno Original, presentado a través del correo institucional por la apoderada de la entidad ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose del pagaré a costas de la demandada.

Tenemos que el Artículo 461. Del C.G.P. señala de manera textual:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Que verificado que la memorialista en calidad de apoderada especial de la empresa BAYPORT COLOMBIA S.A., cuenta con plenas facultades para disponer del proceso, conforme autoriza la apoderada General de la entidad ejecutante; por consiguiente, se ordenará la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, consecuentemente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso y no habrá condena en costas, se ordenará el desglose de la documentación en favor de la ejecutada.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA iniciada por la entidad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **ADELA ANTONIA MARQUEZ SOLANO** identificada con la C.C. No. 22.377.075 radicada en este despacho bajo el No. 0884940890012019003300, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación; por Secretaria expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No. 164294 para su entrega a la ejecutada.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la presente actuación previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cdd07a38dd16ded759d246e0927c0f0ff0459e1078917af38469bcb756ecf2**

Documento generado en 01/11/2022 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>